

245-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciséis horas nueve minutos del primero de noviembre de dos mil dieciséis – **Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas del Partido Revolucionario De Las y Los Trabajadores.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Revolucionario De Las y Los Trabajadores celebró el tres de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

El partido político en la asamblea bajo estudio, designó a Sergio Enrique Montero Villanueva, cédula de identidad 112760527, como fiscal suplente; Diego Arturo Flores Duarte, cédula de identidad 114800624; Giselle Fernández Vargas, cédula de identidad 603240993 y Joselyn Karina Mena Mora, cédula de identidad 114980911, como delegados suplentes, sin embargo, dichos nombramientos son improcedentes, en virtud de que el estatuto provisional de la agrupación política no contempla las figuras del fiscal y delegados suplentes

En virtud de lo expuesto, se dejan sin efecto los nombramientos antes citados, por lo demás, la estructura del cantón Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas del partido Revolucionario De Las y Los Trabajadores se ajusta a derecho.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/vcm
C.C.:Exp.212-2016 Partido Revolucionario De Las y Los Trabajadores
Ref : 2188, 1950-2016